

VOLUMEN 133

INSTRUMENTO 10,005

FOLIO No. 1873 Y 1874

OPERACIÓN.

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

SE EXPIDE TESTIMONIO PARA:

"ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OTORGAMIENTO: 23 DE FEBRERO DEL 2009.

EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO: 03 DE MARZO DEL 2009.



COTEJADO

----- VOLUMEN NUMERO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) -----
----- INSTRUMENTO 10,005 (DIEZ MIL CINCO) -----
----- FOLIOS 1873 Y 1874 -----

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las dieciocho horas, del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil nueve, YO, EL ABOGADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SIETE de los de esta Capital y del PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL en ejercicio, hago constar el contrato de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL** que otorgan los señores **JOCABED HUERTA SORES, MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS, OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, BRUNO GARCÍA OREGÓN, SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ y ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN**, otorgándose los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben permiso para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará "**ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para lo cual solicitaron y obtuvieron previamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso que tiene el número **2106237** (dos millones ciento seis mil doscientos treinta y siete), expediente **20082105729**, folio **081217211011**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, cuyo original me exhiben y agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" , para insertar copia en los testimonios que se expidan. -----

SEGUNDO.- a).- La señora **JOCABED HUERTA SORES** me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número HUSJ8205152V5, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". b).- La señora **MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS**, me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número PAAE8110161Z3, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". c).- El señor **OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO**, me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número CATO750521599, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". d).- El señor **BRUNO GARCÍA OREGÓN**, me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número GAOB820826HM1, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E". e).- El señor **SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ**, me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número NOSS770126RG2, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". f).- El señor **ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN**, me exhibe en este acto su cédula de identificación fiscal que tiene el número PEGR771130D74, documento del que tomo copia que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G", todos los anteriores para insertarse en los testimonios que se expidan. -----

Hecho constar lo anterior los comparecientes suscriben las siguientes. -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- Los señores **JOCABED HUERTA SORES, MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS, OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, BRUNO GARCÍA OREGÓN, SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ y**

ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN, constituyen una Sociedad Mercantil del tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, que girará con la razón social de "**ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS**", denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."

SEGUNDA.- EL OBJETO de la sociedad es: **a).**- la compraventa, exhibición, distribución, dar y recibir en arrendamiento y/o comodato, importación, exportación, mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos, equipos, maquinaria y herramientas de cómputo, comunicaciones, telefonía, video, electrónica, Internet, seguridad, software y sus respectivas refacciones, accesorios y actualizaciones. **b).**- diseñar, planear, realizar e implementar programas de capacitación laboral y profesional y de la propia empresa, así como los programas de seguridad laboral que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables al desarrollo de las actividades propias de la empresa. **c).**- realizar e implementar los mapas de riesgos propios del entorno en donde se desarrollen las actividades de la empresa, así como los que sean requeridos por las personas que contraten los servicios de esta sociedad. **d).**- contratar los servicios de personas especializadas en áreas de capacitación o de diseño e implementación de programas y planes de gobierno que por la naturaleza del objeto de la sociedad, sea necesario aplicar. **e).**- comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, edificar, remodelar, reconstruir, arrendar, subarrendar, adquirir a través de arrendamiento financiero, donar, otorgar en garantía, recibir en garantía o usar bienes muebles, inmuebles, derechos obligaciones para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de propiedades raíces, la sociedad obtenga los permisos del gobierno federal de la república mexicana, según los requieran las leyes en vigor. **f).**- realizar procesos de reclutamiento y selección de personal para sí o por una entidad ajena, asimismo, capacitar, profesionalizar, calificar y certificar al personal humano para realizar actividades específicas de acuerdo a las necesidades de la sociedad. **g).**- diseñar e implementar planes de seguridad social, manuales de higiene y seguridad, reglamentos internos de trabajo y mapas de riesgos de acuerdo a las necesidades propias del trabajo. **h).**- comprar, vender, fabricar, distribuir, importar y exportar todo tipo de maquinaria, herramientas y equipo relacionado con los objetos sociales. **i).**- comprar, vender, manufacturar, formular, producir, fabricar, importar, exportar y poseer todo tipo de mercancía, artículos, bienes muebles y productos, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado relacionados con el objeto social. **j).**- representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro de la república mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionistas, intermediaria, factor, representante legal o apoderada. **k).**- adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en que otras sociedades o asociaciones, sean civiles o mercantiles. **l).**- adquirir poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la sociedad. **m).**- celebrar y cumplir contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, estado o dependencia gubernamental, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales. **n).**- solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales y de tiempo en tiempo, sin limitación en --



cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago, así como el pago de los intereses que cause, mediante hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad y vender, pignorar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores u obligaciones. **ñ).**- disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la sociedad. **o).**- en general, llevar a cabo cualquier otro tipo de negocios relacionados con los objetos sociales ejercitando al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de la república mexicana y llevar a cabo dichos objetos en la extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física. ---

TERCERA.- LA DURACION de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**. ---

CUARTA.- EL CAPITAL fijo de la sociedad es de **\$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que estará representado por CIENTO ACCIONES, de la serie "A" con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una, e ilimitado en acciones de la serie "H", en su parte variable. El Capital Fijo ha quedado debidamente integrado, suscrito y pagado por los socios en la siguiente proporción. ---

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
JOCÁBED HUERTA SORES.	17	\$ 8,500.00
MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS.	17	\$ 8,500.00
OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO.	17	\$ 8,500.00
BRUNO GARCÍA OREGÓN.	16	\$ 8,000.00
SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ.	17	\$ 8,500.00
ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN.	16	\$ 8,000.00
T O T A L:	100	\$ 50,000.00

Los accionistas cubren el importe de las acciones de la serie "A" en efectivo habiendo ingresado el total a caja de la Sociedad que es la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). ---

QUINTA.- EL DOMICILIO de la Sociedad será en esta **CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE**, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. ---

SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana, por lo que en términos de lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Inversiones Extranjeras y 13 del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera no se admitirán directa ni indirectamente como socios accionistas e inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco se reconocerán, en absoluto, derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, llegare a adquirir una o más participaciones, contraviniendo lo antes expresado, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y sin valor los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. ---

SÉPTIMA.- La Sociedad que aquí se constituye se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los Estatutos que

COTEJADO

me exhiben en este acto los comparecientes, mismos que se protocolizan agregándolos al apéndice de esta escritura con la letra "H", para que salgan insertos en los testimonios que se expidan. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

I.- Los otorgantes consideran a esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

----- **ACUERDOS.** -----

I.- La sociedad mientras no se resuelva otra cosa será dirigida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual estará integrado por los señores **OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO**, **SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ** y **BRUNO GARCÍA OREGÓN**, designándose por la Asamblea para ocupar el cargo de PRESIDENTE de dicho consejo al señor **OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO** quien tendrá todas las facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a que se refieren los artículos 2429, 2438 fracción I, 2439, 2440 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Civil para el Estado; con todas las facultades a que se refiere la cláusula Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de los estatutos sociales, quienes estando presentes en este acto aceptan los cargos que se les confieren y protestan su fiel desempeño hasta que la Asamblea haga nueva designación. ---

Las personas mencionadas otorgan las garantías que establecen los estatutos para el desempeño de sus cargos. -----

II.- Así mismo, la asamblea otorga a la señora **JOCABED HUERTA SORES** poder para pleitos y cobranzas, autorizándola para que en nombre y representación de la sociedad acuda ante las oficinas de el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el objeto de realizar todo tipo de tramites pudiendo firmar cuanto documento público o privado sea necesario para llegar al fin del asunto en el que sea parte la sociedad que representa, otorgándole así mismo, las facultades a que se refieren los puntos 2, 12, 13, 16 y 23 del Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales, autorizándola por último a abrir cuentas de cheques, inversiones y las que crea pertinente a nombre de la sociedad y poder firmar las mismas, con la limitante que deberá de ser en forma **MANCOMUNADA**, con la señora **MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS** a que se hace referencia en el siguiente punto. -----

III.- Por último, la asamblea otorga a la señora **MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS**, poder para el efecto de abrir cuentas de cheques, inversiones y las que crea pertinente a nombre de la sociedad y poder firmar las mismas, con la limitante que deberá de ser en forma **MANCOMUNADA**, con la señora **JOCABED HUERTA SORES**, a quien se le otorgaron las mismas facultades en el punto que antecede. -----

III.- Los Gastos de esta escritura y su registro se cubrirán con fondos de la Sociedad. ----

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O:-----

1.- Que conozco a los otorgantes a quienes conceptúo con capacidad civil para concurrir a este acto pues no me consta lo contrario. -----

2.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los que me remito.-----

3.- Que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** los otorgantes declararon ser: -----

Lic. José Manuel González Salgado
Notario Público Titular No. 37 y del Patrimonio Inmueble Federal

Lic. José Manuel González Salgado
Notario Público Titular No. 37 y del Patrimonio Inmueble Federal

- a).- La señora JOCABED HUERTA SORES Mexicana por nacimiento, nacida en la Ciudad de México Distrito Federal el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, casada, Administradora, con domicilio en Avenida Tlatlauquitepec, número seiscientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Puerta San Rafael, Cluster Haya seis guión "B" en San Andrés Cholula Puebla y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Causantes número HUSJ8205152V5. -
- b).- La señora MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS, Mexicana por nacimiento, nacida en Tulancingo Hidalgo el día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, casada, Licenciada en Comunicaciones, con domicilio en Calle Orión Norte número mil quinientos dieciocho, casa ochenta y tres, Residencial Orión, Colonia Reserva Territorial Atlixayotl, San Andrés Cholula Puebla y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Causantes número PAAE8110161Z3. -----
- c).- El señor OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, Mexicano por nacimiento, nacido en Comitán de Domínguez Chiapas el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, casado, Ingeniero, con domicilio en Avenida Tlatlauquitepec, número seiscientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Puerta San Rafael, Cluster Haya seis guión "B" en San Andrés Cholula Puebla y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Causantes número CATO750521599. -
- d).- El señor BRUNO GARCÍA OREGÓN, Mexicano por nacimiento, nacido en Teniente José Azuela, Zihuatanejo Guerrero el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, soltero, Ingeniero, con domicilio en Calle Enrique C. Rebsamen número mil ochocientos nueve guión uno, Fraccionamiento Satélite Segunda Sección en esta Ciudad de Puebla, con Registro Federal de Causantes número GAOB820826HM1. -----
- e).- El señor SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ, Mexicano por nacimiento, nacido en Ixmiquilcan Hidalgo el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio en Avenida Miguel Alemán número dos mil ciento seis guión "B", Colonia La Magdalena, en Cholula Puebla y de paso por esta Ciudad de Puebla, con Registro Federal de Causantes número NOSS770126RG2. -----
- f).- El señor ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN, Mexicano por nacimiento, nacido en Comitán de Domínguez Chiapas el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio en Calle Orión Norte número mil quinientos dieciocho, casa ochenta y tres, Residencial Orión, Colonia Reserva Territorial Atlixayotl, San Andrés Cholula Puebla y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Causantes número PEGR771130D74. -----

Los anteriores se identifican con su Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en donde aparece su fotografía, firma y huella digital de cada uno, a excepción del señor Omar Castañeda Trujillo, quien se identifica con Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, que contiene su fotografía y firma. -----

De los documentos que sirven como identificación tomo copia que previa certificación agrego al apéndice de este instrumento, devolviendo los originales-----

COTEJADO

4.- Que por lo que hace al Pago del Impuesto sobre la Renta los otorgantes expresaron estar al corriente sin justificarlo de momento, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----

5.- Que leída que les fue la presente escritura a los otorgantes y explicándoles el valor, fuerza y alcance legal de su contenido expresaron quedar entendidos ratificándola en todas y cada una de sus partes firmando de conformidad ante el suscrito Notario. Doy Fe.-----

JOCABED HUERTA SORES.- RUBRICA.- MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS.- RUBRICA.-
OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO.- RUBRICA.- BRUNO GARCÍA OREGÓN.- RUBRICA.- SALVADOR
NORIEGA SÁNCHEZ.- RUBRICA.- ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN.- RUBRICA.- ANTE
MI: LICENCIADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE
AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

AUTORIZO DESDE LUEGO POR NO CAUSAR EL IMPUESTO FEDERAL.- LICENCIADO JOSE
MANUEL GONZALEZ SALGADO.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA
NOTARIA.-----

----- **INSERCIÓNES:**-----

YO, EL ABOGADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y SIETE DE LOS DE ESTA CAPITAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EN
EJERCICIO, CERTIFICO QUE EN EL APENDICE DEL INSTRUMENTO DIEZ MIL CINCO; DEL
VOLUMEN CIENTO TREINTA Y TRES, FOLIOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES y MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL PROTOCOLO CORRIENTE DE ESTA NOTARIA A MI
CARGO, OBRAN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SE TRANSCRIBEN A LA
LETRA, PARA DOCUMENTAR EL TESTIMONIO QUE SE EXPIDE, LO QUE HAGO CONSTAR EN
LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, EL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.- LICENCIADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO.- FIRMA ILEGIBLE.-----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS".**

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "**ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS**", denominación que al usarse irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C. V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Puebla y podrán establecerse toda clase de agencias o sucursales sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tendrá por objeto y podrá dedicarse a: **a).**-la compraventa, exhibición, distribución, dar y recibir en arrendamiento y/o comodato, importación, exportación, mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos, equipos, maquinaria y herramientas de cómputo, comunicaciones, telefonía, video, electrónica, Internet, seguridad, software y sus respectivas refacciones, accesorios y actualizaciones. **b).**-diseñar, planear, realizar e implementar programas de capacitación laboral y profesional que sean en beneficio de los trabajadores y de la propia empresa, así como los programas de seguridad laboral que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables al desarrollo de las actividades propias de la empresa. **c).**- realizar e implementar los mapas de riesgos propios del entorno en donde se desarrollen las actividades de la empresa, así como los que sean requeridos por las personas que contraten los servicios de esta sociedad. **d).**-contratar los servicios de personas especializadas en áreas de capacitación o de diseño e implementación de programas y planes de gobierno que por la naturaleza del objeto de la



COTEJADO

sociedad, sea necesario aplicar. e).- comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, edificar, remodelar, construir, arrendar, subarrendar, adquirir a través de arrendamiento financiero, donar, otorgar en garantía, recibir en garantía o usar bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de propiedades raíces, la sociedad obtenga los permisos del gobierno federal de la república mexicana, según los requieran las leyes en vigor. f).- realizar procesos de reclutamiento y selección de personal para sí o por una entidad ajena, asimismo, capacitar, profesionalizar, calificar y certificar al personal humano para realizar actividades específicas de acuerdo a las necesidades de la sociedad. g).- diseñar e implementar planes de seguridad social, manuales de higiene y seguridad, reglamentos internos de trabajo y mapas de riesgos de acuerdo a las necesidades propias del trabajo. h).- comprar, vender, fabricar, distribuir, importar y exportar todo tipo de maquinaria, herramientas y equipo relacionado con los objetos sociales. i).- comprar vender manufacturar, formular, producir, fabricar, importar, exportar y poseer todo tipo de mercancía, artículos, bienes muebles y productos, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado relacionados con el objeto social. j).- representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro de la república mexicana o en el extranjero, e calidad de comisionistas, intermediaria, factor, representante legal o apoderada. k).- adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en que otras sociedades o asociaciones, sean civiles o mercantiles. l).- adquirir poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la sociedad. m).- celebrar y cumplir contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, estado o dependencia gubernamental, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales. n).- solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales y de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago, así como el pago de los intereses que cause, mediante hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad y vender, pignorar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores u obligaciones. o).- disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la sociedad. p).- en general, llevar a cabo cualquier otro tipo de negocios relacionados con los objetos sociales ejercitando al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de la república mexicana y llevar a cabo dichos objetos en la extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital fijo de la sociedad es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional) que estará representado por cien acciones de la serie "A" con valor de \$500.00 (quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) cada una de ellas e ilimitado en acciones serie "B", en su parte variable. El capital fijo ha quedado debidamente integrado, suscrito y pagado por los socios en la siguiente proporción:

JOCABED HUERTA SORES	17	\$ 8,500.00
MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS	17	\$ 8,500.00
OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO	17	\$ 8,500.00
BRUNO GARCÍA OREGÓN	16	\$ 8,000.00
SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ	17	\$ 8,500.00
ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN	16	\$ 8,000.00
TOTAL	100 acciones	\$ 50,000.00

ARTÍCULO SEXTO.-Regulaciones del capital fijo.- Sólo podrá ser aumentado o disminuido, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

En los supuestos de retiro de aportaciones, la suscripción del flujo necesario para el pago del retiro de aportaciones, no constituye aumento o disminución. Dicha suscripción engendra trasvase jurídico. No podrá ser disminuido mientras exista capital variable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Regulaciones del **capital variable:**

Los aumentos y disminuciones del capital variable, se tomarán por acuerdo asumido en Asamblea General Ordinaria.

La primera emisión de acciones se denominará "**SERIE 'B'**".

Las subsecuentes emisiones se distinguirán por número ordinal.

Las disminuciones se efectuarán con cargo a la serie que expresamente se determine.

Será susceptible de revolvencia entre sí con objeto de reorganizarlo analíticamente, a fin de identificarlo plenamente tanto en sus operaciones iniciales como en las finales o de consecuencia tributaria; para tal objeto las diversas series que lo conformen, deberán ser trasvasadas al rubro contable que se denominará '**reagrupación de capital**'.

En el mismo acto se organizarán en forma analítica y de inmediato serán capitalizadas nuevamente en el orden conveniente; es decir: en forma debidamente organizada o agrupada.

El capital variable podrá afectarse, por tiempo determinado, para constituir con él *—todo o parte—*, cualesquier garantía que resulte necesaria a juicio de la Asamblea General Ordinaria.

El acuerdo respectivo se tomará por mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de las acciones que conforman el capital social total, es decir: **tanto el fijo como el variable**; en tal caso, las emisiones expresamente afectadas para garantía, se identificarán, **en el interin de la misma**, como "**SERIE 'G' VARIABLE**" seguidas del número ordinal que les corresponda. Una vez concluido el plazo para el cual fueron afectadas en garantía, dichas emisiones retornarán, forzosamente, al capital variable anotándose en los títulos respectivos la cancelación de la garantía, a cuyo efecto se testará la letra 'G' con una línea diagonal (1); consecuentemente, mientras dure el plazo establecido por la Asamblea que *hubiere* determinado la afectación en garantía, dichos títulos no serán susceptibles de *disminución*, reembolso, retiro o reintegro *—salvo el caso de enajenación sujeta a la garantía acordada, con expresa aceptación por parte del adquirente—*. En el interin de la garantía, **el capital no será susceptible de disminución**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a las acciones que les pertenezcan, para:

a).- Suscribir los incrementos de capital social que se decreten; y

b).- Para adquirir, en igualdad de condiciones, las acciones que otros socios pretendan enajenar.

En todo caso de incremento del capital social, el acuerdo respectivo será:

1).- Notificado por escrito fehaciente a todos y cada uno de los accionistas.

2).- Publicado en un Diario de circulación Estatal dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que hubiere decretado el aumento del capital.

3).- Los accionistas deberán suscribir y pagar el aumento proporcional que les corresponda, precisamente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que lo hubieren suscrito y pagado en el mismo acto de la celebración de la Asamblea mencionada.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones.

En todo caso de transmisión de acciones, salvo por causa de muerte, se requerirá siempre la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea puede conceder o negar dicha autorización.

Será nula toda enajenación efectuada en contraposición a la disposición contenida en este artículo.

Este pacto se consignará en los títulos que amparen las acciones y en los certificados provisionales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, en su caso, estarán firmados por el Presidente y uno de los Consejeros que integren el Consejo de Administración o por el Administrador Único o Director General y el Comisario.

Dichos funcionarios serán quienes se encuentren en ejercicio en la época de expedición.

Abog. José Manuel González Salgado
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COPIADO

- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los funcionarios mencionados:
- 1).- Quedan facultados para expedir títulos definitivos de acciones que amparen una o más.
 - 2).- Igualmente quedan facultados para efectuar el canje de certificados que cubran determinado número de acciones —por uno o varios certificados nuevos— según lo soliciten el o los propietarios de dichos títulos; siempre y cuando los que expidan cubran, en su conjunto, el mismo número que aquellos otros en cuya sustitución se emitan.
 - 3).- Asimismo quedan facultados para expedir los certificados provisionales a que haya lugar.

Los certificados provisionales **serán siempre nominativos** e indicarán la o las series de acciones que amparen.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los títulos de las acciones deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos, impreso o grabado, en forma íntegra, el artículo **quincuagésimo** de este Estatuto. Iguales requisitos reunirán los certificados provisionales. Ambos títulos podrán contener los cupones necesarios. Los cupones también serán nominativos.

Si se tomare el acuerdo de **NO** emitir cupones, los dividendos deberán pagarse contra recibo expreso. Los recibos de pago de dividendos, contendrán:

LIBRO
RECIBOS
FEDERAL

- a).- El nombre;
- b).- El domicilio;
- c).- El Registro Federal de Contribuyentes, 'CURP' ('Clave Única de Registro de Población') del accionista;
- d).- El importe pagado, expresado en números y letras;
- e).- La referencia al acuerdo que determine el pago;
- f).- El número de acciones y serie a que corresponda el pago;
- g).- La fecha en que se efectúa; y
- h).- Los números del cheque y de la cuenta bancaria.
- i).- El nombre de la Institución contra la cual se libra el cheque que los paga.
- j).- Siempre y en todo caso, las diversas series que integren el capital, deberán estar señaladas con la clave de identificación que les corresponda, de acuerdo a las normas siguientes:
 - 1).- Clave: 'E', para **aportaciones** en efectivo o bienes.
 - 2).- Clave: 'C' para **capitalización** de superávit.
 - 2).- Clave: 'U' para **utilidades** capitalizadas.
 - 4).- Clave: 'R' para todas las **acciones emitidas para compensar o equilibrar** las reevaluaciones de activos, reexpresiones de Estados Financieros o capitalización de cualesquiera reservas contables constituidas. Los títulos de las acciones deberán llevar impresa la clave que les corresponda en términos del inciso anterior.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Sociedad sólo reconocerá como tenedor de las acciones, a la persona que aparezca registrada en el libro correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Sociedad llevará los siguientes libros:

- A).- Libro de actas de Asamblea.- En este libro se asentarán todas y cada una de las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que se celebren. Las actas serán firmadas, cuando menos, por quienes hayan fungido en ellas como Presidente, Escrutadores y Secretario además del o de los Comisarios que hubieren intervenido en la misma. El escrutinio constará transcrito en la propia acta.
- B).- Libro de Actas de Consejo.- En este libro se asentarán todas las actas relativas a las Juntas celebradas por el Consejo de Administración, deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios que asistan; contendrá el registro de firmas de

W

los Consejeros, cuyas firmas serán puestas de puño y letra. A falta de estos libros las actas podrán levantarse en folio simple, en el cual se integrarán todos los comprobantes mencionados.

Las actas de Asamblea serán protocolizadas e inscriptas en el Registro Público de Comercio.

Las actas relativas a las Juntas o sesiones del Consejo, deberán certificarse por Notario, sin requerirse inscripción alguna.

C).- Libro Registro de Accionistas.- En este libro se inscribirá:

- 1).- El nombre,
- 2).- Domicilio; y
- 3).- La nacionalidad del propietario de cada acción.

En caso de desmembramiento de la propiedad, se anotarán los datos correspondientes al o a los propietarios del usufructo y en su caso poseedores de los cupones de existir éstos, que son los señalados anteriormente.

- 4).- El Registro Federal de Contribuyentes, CURP o número de identificación fiscal.
- 5).- Se registrará la firma del socio puesta de puño y letra.
- 6).- El número telefónico del aparato de telecopia (fax) que señale el accionista para recibir comunicados.
- 7).- El monto, la clave y la fecha de adquisición o aportación.

Los términos **'adquisición o aportación'**, comprenden todo concepto jurídico, incluyendo la emisión de acciones por capitalización de dividendos en los términos y plazos de Ley. Iguales anotaciones se efectuarán en cada aumento o disminución de capital.

D).- Libro Registro de aumentos o disminuciones de capital.- En este libro se inscribirá la fecha en que acaezca el aumento o disminución. Se señalará con precisión qué series se afectan, sea por emitirse una nueva **—en razón de aumento del capital—** o de reducirse o desaparecer alguna otra **—en virtud de la disminución o reorganización del propio capital, o en su caso el retiro de aportaciones.**

Los registros mencionados, serán certificados por Notario, en cada variación del capital sea por aumento, retiro, disminución o reorganización.

E).- Libro registro de distribución de utilidades.- Este libro precisará el acuerdo de distribución respectivo. Determinará el monto de la utilidad por acción. Estas anotaciones concorderán necesariamente con los asientos relativos del libro registro de accionistas, aumentos y disminuciones de capital y la partida contable denominada **'Cuenta de Capital'**, en los supuestos de capitalización de utilidades directas o surgidas en virtud de emisión de acciones.

Los libros mencionados se llevarán acordes al sistema contable determinado; y dado el caso de contabilidad mecanizada u organizada mediante ordenador **—computadora—, serán suplidos por los registros correspondientes.**

F).- Libros de control tributario.- Deberán ser acordes al sistema contable que determine la Administración de la Sociedad, de acuerdo a la Legislación en vigor y aquellos otros que exijan las disposiciones futuras.

Todos y cada uno de los libros mencionados, **deberán ser autorizados en los siguientes términos:**

- a).- En el primer folio, mediante certificación indubitable de Notario, debidamente protocolizada.
- b).- Cada una de las fojas útiles, será sellada por el propio Notario.
- c).- Se preferirá al Notario que constituya la Sociedad, o a aquél otro que deba protocolizar cualquier cambio en su estructura.
- d).- El libro será reautorizado en cada cambio de estructura, transformación, fusión, escisión o prórroga de duración.

Lo anterior se establece a fin de garantizar la seguridad jurídica tanto de la Empresa como de los socios y terceros con quienes contrate.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural. A la conclusión de cada ejercicio se practicarán y obtendrán los correspondientes Estados tanto Financieros como de Posición Financiera, con todos los datos necesarios para establecer claramente el estado económico de la Sociedad. Comprenderán además todos los elementos requeridos por la legislación tributaria; adjunto a los mismos, se presentará, como resumen, el balance o las conclusiones contables. Se determinará el estado de pérdidas y

ganancias y estas abarcarán todos los rubros y cuentas determinadas tanto por la Administración de la Sociedad como por las disposiciones tributarias aplicables.
Los correspondientes a la Posición financiera, comprenderán todos los requisitos exigidos por la Legislación Tributaria, incluyendo —oportunamente— la Cuenta del Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Los Estados financieros deberán quedar terminados dentro de los noventa días siguientes a la clausura del ejercicio social.

La Administración de la Sociedad los entregará al o a los Comisarios en unión de un informe general sobre la marcha de los negocios sociales.

El informe comprenderá las políticas seguidas en el ejercicio y las propuestas para el siguiente; contendrá además, todos los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la documentación mencionada, deberán formular un dictamen con las observaciones y propuestas que estimen pertinentes. El dictamen del o de los Comisarios, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley invocada.

Los Estados Financieros, sus anexos, el informe de la Administración y el dictamen del o de los Comisarios, quedarán en poder de la misma Administración, a disposición de los accionistas, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Los accionistas tendrán libre acceso a toda la documentación mencionada, en las oficinas de la Sociedad, pudiendo examinar exhaustivamente la misma y cuantos anexos fueren menester. Los accionistas podrán ser auxiliados, para la revisión mencionada, por cualesquier profesional.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Con las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio social, se procederá a:

- 1).- Separar una cantidad equivalente al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, que deberá alcanzar el veinte por ciento del capital social.
- 2).- Dicho fondo se mantendrá siempre bajo el rubro contable de 'reserva legal'.
- 3).- Esta cuenta o rubro contable, deberá ser reconstituida nuevamente cuando disminuyere por cualquier motivo.
- 4).- El resto, previas las deducciones que en cada caso determine la Asamblea General Ordinaria y siempre que ésta así lo acordare, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.
- 5).- Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas —en su caso— canjeándolas contra el cupón respectivo, si estos hubieren sido emitidos, o en su defecto contra recibo formal.
- 6).- Al efecto la propia Asamblea señalará el plazo, términos y condiciones en que se efectuará el pago o delegará esta facultad en la administración de la sociedad.
- 7).- Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones.
- 8).- Igualmente los accionistas responderán, **hasta por el monto de su aportación**, de las obligaciones fiscales a que se refiere **la fracción 'X' del artículo veintiséis del Código Fiscal de la Federación.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La distribución de utilidades, sólo podrá efectuarse después de que los Estados Financieros que la determinen, sean debidamente aprobados por la Asamblea correspondiente. No podrán distribirse utilidades antes de que se hubieren amortizado o cubierto las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.

Dicha pérdida podrá amortizarse mediante:

- a).- Restitución por aportación.
- b).- Disminución del capital.
- c).- Compensación por aplicación de cualesquiera otras partidas del patrimonio social o cuentas afectables al respecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, los Consejeros o el Administrador Único o Director General, son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de

COPIADO

LIC. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SALGADO
RIN
EFEBR 2011

Sociedades Mercantiles, con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas en contravención a dichas disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicarse los Estados Financieros, dicha publicación se efectuará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Igualmente depositarán copia autorizada de dicho informe en el Registro Público del Comercio. A elección de la propia Asamblea protocolizarán el acta. La protocolización implica publicidad en lo jurídico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad por tanto, podrá acordar, rechazar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones realizados por la Administración de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea serán ejecutadas por la persona especialmente designada para ello. A falta de designación expresa, los acuerdos serán ejecutados por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o Director General.

Esta disposición estatutaria implica nombramiento genérico de Delegados de toda Asamblea en favor de los funcionarios mencionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto por la Ley para casos de fuerza mayor. Por tanto se excluye todo caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas son: Ordinarias y; Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para:

- 1).- Discutir, aprobar, modificar o rechazar los Estados Financieros y de Posición Financiera, después de haber oído el informe de la Administración de la Sociedad y del o los Comisarios.
- 2).- Al respecto tomarán los acuerdos que estimen oportunos, incluyendo la decisión de someterlos a dictamen. En tal supuesto, la aprobación de los mismos se entenderá a futuro en términos del dictamen que practicare el auditor elegido.
- 3).- Elegir al Consejo de Administración. Administrador Único o Director General.
- 4).- Elegir y nombrar al o a los Comisarios.
- 5).- Nombrar o designar y en su caso remover al Gerente General.
- 6).- Determinar las retribuciones que correspondan a los Consejeros o al Administrador Único o Director General y al o a los Comisarios.
- 7).- Determinar la distribución de utilidades.
- 8).- Tomar los acuerdos que solucionen las cuestiones de liquidación que les sean sometidas.
- 9).- Ocuparse además de cualesquiera asuntos indicados en la **orden del día**.
- 10).- Se reunirán a más tardar el penúltimo día de Abril de cada año y cuantas veces fuere necesario ya con relación a las elecciones consignadas o porque fueren convocadas legalmente.
- 11).- Tratar cualesquier asunto que no se encuentre expresamente determinado para las Asambleas Extraordinarias.

Además se podrán acordar:

- 1).- Los aumentos o disminuciones del capital variable.
- 2).- La enajenación de acciones cuando sea requerida.
- 3).- La adjudicación de bienes en el caso de liquidación.
- 4).- La constitución en garantía del capital social.
- 5).- Los retiros parciales o totales de aportaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar alguno de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **incluyendo el aumento o disminución del CAPITAL SOCIAL FIJO**. Deberán celebrarse cuantas veces sean convocadas para ello. **NO PODRÁN TRATAR** los asuntos referentes al aumento o disminución del capital social variable, pues estos acuerdos corresponden a la Asamblea General Ordinaria.



COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas serán convocadas:
a).- Por el Secretario del Consejo de Administración, previo acuerdo del Consejo o por el Administrador Único o Director General.
b).- Por la Autoridad Judicial, en los casos previstos por la Legislación en vigor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La convocatoria se efectuará mediante publicación en un Diario que circule en el domicilio social, dicha publicación se efectuará con un mínimo de diez días de antelación a la fecha señalada para que tenga verificativo la Asamblea. Contendrá el **orden del día** y será firmada por quien la formule. De existir socios con domicilio debidamente inscrito en Libros y ubicado en cualquier otra Entidad, la convocatoria deberá ser comunicada, además, mediante telecopia (fax) transmitido al número telefónico registrado en los Libros.
En este caso, en el apéndice del acta correspondiente, se archivará copia de la comunicación unida al reporte de envío correcto producido automáticamente por el apartado telefónico de telecopia (fax) en el cual aparezca la confirmación de recibido mediante la clave que corresponda, emitida por el sistema de transmisión telefónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que las Asambleas se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia:
1).- En las Asambleas Generales Ordinarias, del cincuenta y uno por ciento del capital social.
2).- En las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando menos el sesenta por ciento del capital social.

En estas últimas Asambleas, para aprobar cualquier acuerdo, se requiere el voto favorable de cuando menos el **cincuenta y uno por ciento del capital social**.
En los demás casos, las resoluciones se tomarán por voto favorable de la mayoría presente, salvo el caso previsto en la **fracción sexta, inciso '1' del artículo séptimo** de este Estatuto —afectación en garantía del capital social—, cuyo caso requerirá el voto favorable del **cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si una Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, deberá publicarse y comunicarse una nueva convocatoria, dentro de los tres días siguientes, expresando esta circunstancia.
Si en segunda convocatoria no se reúne el quórum antes señalado, se convocará en los mismos términos ya especificados a una tercera reunión.

En la reunión que se celebre en tercera convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en la **orden del día** cualesquiera que sea el número de accionistas presentes.
Sin embargo, tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, deberá existir cuando menos una asistencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el Capital Social. En este último caso, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital Social. El mismo principio se aplicará en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan para determinar el aumento o disminución del capital social variable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De concurrir la **totalidad de los accionistas**, las Asambleas, se considerarán válidamente celebradas, cualesquiera que haya sido el procedimiento de citación. Los acuerdos se tomarán por el número de votos mínimo señalado en los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios quienes podrán ser o no accionistas.
La representación podrá conferirse:
1).- Mediante carta poder ratificada o no ante Notario.
2).- Mediante poder formal otorgado en Escritura Pública.
3).- Mediante mensaje enviado vía telecopia (fax):
4).- Directamente a la Administración de la Sociedad, con acuse de recibo por el mismo medio; o

5).- Por conducto de Notario que certifique su recepción y la comunique a la Administración de la Sociedad cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Se excluye cualesquier otro medio de probanza.

En el caso de existir sucesiones —de alguno o varios de los socios—, bastará la presentación de la resolución judicial que contenga el nombramiento de albacea definitivo o el testimonio de la escritura de radicación testamentaria que contenga la aceptación del cargo del albacea, y aquella será representada por el albacea o su apoderado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o Director General, los Consejeros, Gerentes y Comisarios **no podrán representar a ninguno de los accionistas.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas.

a).- Por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o Director General.

b).- En ausencia de las personas mencionadas, las Asambleas serán Presididas por quien sea designado en forma previa por mayoría de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En los supuestos de empate en las votaciones y con objeto de evitar la falta de acuerdo, quien la presida gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para determinar el número de acciones representadas en la Asamblea, el Presidente designará —de entre los presentes— a una o dos personas que efectúen el cómputo como Escrutadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De toda Asamblea se levantará el acta necesaria en el libro correspondiente, o en el sistema indicado en el artículo **decimocuarto** fracción "3".

A).- Las actas contendrán cuando menos:

- 1).- La fecha y hora de inicio, suspensión, reanudación y terminación.
- 2).- El escrutinio debidamente certificado por los Escrutadores.
- 3).- La declaración de legal instalación.
- 4).- La orden del día.
- 5).- Los comentarios al desahogo que se estimen pertinentes.
- 6).- El o los acuerdos tomados, debidamente separados en el o los apartados convenientes.
- 7).- La o las oposiciones que puedan entablarse.
- 8).- La declaración de clausura.
- 9).- La firma del Presidente, Escrutador o Escrutadores, Comisario o Comisarios y Secretario.

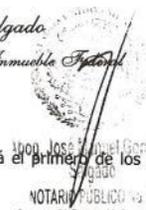
B).- Serán protocolizadas e inscriptas en el Registro Público del Comercio, las actas:

- 1).- De Asambleas Extraordinarias; y
- 2).- Las asentadas en folios simples de acuerdo a lo estatuido en el artículo **décimo cuarto** inciso "3" y;
- 3).- Todas aquellas que consten en documentos diversos al libro antes mencionado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de Consejeros impares que deberán actuar por mayoría de votos e integrarán un Consejo de Administración o por un Administrador Único que recibirá también el título de Director General. Los Consejeros o el Administrador Único o Director General serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, por tanto los nombramientos que se efectúen serán siempre revocables discrecionalmente por la Asamblea General Ordinaria. Los Consejeros y el Administrador Único o Director General elegidos, podrán ser o no accionistas

El Consejo gozará de las facultades señaladas en el artículo cuadragésimo tercero.



COTEJADO

El Presidente del Consejo a falta de designación expresa, será el primero de los Consejeros elegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los Consejeros durarán en su cargo por tiempo indeterminado, lo cual justificarán con la simple protesta de encontrarse en ejercicio de las facultades, podrán renunciar libremente al puesto en cualquier tiempo, pero deberán permanecer en él hasta en tanto las personas que deban substituirlos sean designadas y tomen posesión del mismo. No requerirán otorgar garantía alguna.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los Consejeros integrarán el Consejo de Administración y actuarán de consuno y por decisión mayoritaria.

El Consejo deberá reunirse cuando menos dos veces en cada ejercicio social y cada vez que resulte necesario o lo solicite cualquiera de los Consejeros. Para que las decisiones del Consejo sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de los Consejeros y que las resoluciones sean tomadas también por mayoría de votos.

Las resoluciones podrán tomarse fuera de Junta de Consejo, en cuyo caso deberán ser expresadas por escrito y concordar unánimemente en el sentido de la decisión.

El Presidente tendrá voto de calidad y de cada sesión se levantará acta.

Las actas deberán reunir los mismos requisitos señalados en la fracción '1' del artículo trigésimo séptimo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Dado el caso que alguno de los Consejeros faltare por cualquiera causa, el o los Comisarios nombrarán inmediatamente a la o a las personas que deban substituirlos. El nombramiento efectuado por el o los Comisarios deberá constar en forma documental, ser protocolizado e inscripto en el Registro Público del Comercio.

El o los Comisarios convocarán a la Asamblea General Ordinaria para que efectúe la designación definitiva.

Dicha Asamblea deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado el nombramiento provisional a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley General de Sociedad Mercantiles; consecuentemente tienen facultades para representarla en juicio y fuera de él y para ejercitar cuantas atribuciones les correspondan por Ley, lógica jurídica y este Estatuto, por tanto es apoderado general de la Sociedad para actos de Administración, Representación Patronal, Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley. Las facultades mencionadas se entienden en términos de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes en las legislaciones Civiles de las demás Entidades Federativas y del Extranjero; en tal virtud, podrá, con carácter meramente enunciativo, pero en modo alguno limitativo, ejercitar las facultades que se consignan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración disfrutarán de las facultades que a continuación se expresan.

- 1).- Llevar a cabo todas las operaciones que resulten necesarias de acuerdo a la naturaleza de la Sociedad, pudiendo otorgar las Escrituras Públicas y todos los documentos que resulten necesarios.
- 2).- Por tanto determinarán en todo tiempo el o los sistemas contables a llevarse, el número de cuentas y el rubro de cada una para su correcta, lógica, contable y jurídica identificación.
- 3).- Contratar los servicios de los Auditores y rescindir los contratos.
- 4).- Administrar amplísimamente los bienes y fondos sociales, efectuar cobros y hacer pagos.
- 5).- Celebrar, modificar, novar y rescindir todos los contratos y convenios que resulten necesarios y que se relacionen con el objeto de la Sociedad, ya en pro, ora a cargo de la misma.
- 6).- Adquirir por suscripción, venta, usufructo o cualquier otro título jurídico otros negocios, empresas o entidades.

IC
IN
ED

- 7).- Exigir que se cumplan los pactos, convenios o contratos celebrados, sea en la vía judicial o mediante métodos extrajudiciales.
- 8).- Renunciar derechos personales, reales, el domicilio de la Sociedad, someterla a cualquier jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros.
- 9).- Representarla ante toda clase de Autoridades, Instituciones y Personas, sin limitación de género o de fuero, con el mandato judicial más amplio que en derecho fuere menester.
- 10).- Por tanto podrá ejercer acciones; oponer excepciones; articular y absolver posiciones; interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de Amparo y desistirse de los interpuestos; ejecutar sentencias; conceder quitas y esperas; ceder bienes; transigir; obtener adjudicaciones; presentar y tachar testigos; presentar querrelas y denuncias criminales; conceder perdones y remisiones; coadyuvar con el Ministerio Público y promover toda clase de incidentes.
- 11).- Así pues, podrá actuar en lo general en cuanto más y mejor resulte conveniente o necesario a los intereses de la Sociedad, de manera tal que nunca y por ningún motivo podrá tacharse el poder que ostentan, de insuficiente o ineficaz, pues se tienen por enunciadas cuantas facultades fueren menester.
- 12).- Suscribir manifestaciones y declaraciones tributarias.
- 13).- Nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios.
- 14).- Al efecto se comportarán y serán tenidos como Patronos por sí mismos en todas las relaciones laborales mencionadas.
- 15).- El carácter de Patrón, no implica en modo alguno, que entre la persona que lo ejercita y aquellos a quienes contrata o despide, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula a esta Sociedad con sus Empleados, pero en modo alguno al Patrón representante con los referidos empleados o trabajadores.
- 16).- Consecuentemente contarán con amplísimas facultades de contratación, rescisión y despido.
- 17).- Constituir Delegados Patronales como Patronos por sí mismos, invistiéndolos de las facultades señaladas en la fracción anterior y con las mismas facultades o restringiendo algunas de ellas.
- 18).- Constituir uno o más apoderados y otorgar al efecto el o los poderes y mandatos que resulten convenientes y conferir las facultades de representación que mejor estimen pertinentes.
- 19).- Podrá revocarlos en todo tiempo.
- 20).- Nombrar uno o más Gerentes de la Sociedad, determinando las facultades que les correspondan.
- 21).- Podrá removerlos cuando lo estimen necesario.
- 22).- En su caso determinará la caución que deban otorgar.
- 23).- Podrá autorizar firmas en las cuentas bancarias de la Sociedad.
- 24).- Determinará el uso de éstas en forma mancomunada o individual.
- 25).- En el caso de mancomunidad, señalarán con precisión quién o quiénes serán los facultados en mancomún.
- 26).- Así pues, podrá conferir autorización para firma individual y constituir apoderados con firma mancomunada, consignando las primeras como **FIRMAS "A"** y las segundas como **FIRMAS "B"**
- 27).- Podrá conferir poderes para toma de decisiones de inversión y traspaso entre cuentas de la Sociedad, sin disposición de fondos.
- 28).- Convocar a los accionistas para asistir a las Asambleas.
- 29).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- 30).- Llevar la firma social.
- 31).- Ejercitar, en suma, **todas las facultades que les son propias de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que les correspondan ejercitar con arreglo a otras Leyes**, especialmente lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Abog. José Manuel González
NOTARIO PÚBLICO
PATRIMONIO FEDERAL

32).- Queda expresamente entendido que la exposición que antecede es meramente enunciativa, pero en modo alguno limitativa; pues según se ha dicho, se tienen por señaladas cuantas facultades fueren menester al respecto.

33).- Los poderes para actos de dominio se conferirán siempre en forma especial y previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Cuando exista Consejo de Administración, el Presidente del mismo ostentará la representación de dicho Cuerpo Colegiado, gozará del poder general de la Sociedad para todos actos de administración, pleitos y cobranzas con las mismas facultades que el Consejo y, en su caso, presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad contará además con un Gerente General quien podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad. También podrá ser Gerente alguno de los Consejeros.

El Gerente General ejercerá el cargo por tiempo **indeterminado** bastando para justificar el ejercicio del puesto, la simple protesta de encontrarse en ejercicio de dichas facultades; disfrutará de las facultades, en lo conducente, establecidas en el artículo cuadragésimo tercero para actos de administración, pleitos, cobranzas y representación patronal. Adicionalmente, y con la anuencia expresa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas, podrá conferir poderes especiales para actos de administración y generales para pleitos y cobranzas, pudiendo revocar aquellos que hubiere conferido.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL O DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios quienes pueden ser o no accionistas. Las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del o de los Comisarios, son las determinadas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria, durarán en funciones por tiempo indeterminado y también podrán elegirse suplentes.

Las vacantes del puesto de Comisario, se cubrirán de acuerdo a las disposiciones del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley anteriormente citada.

En el supuesto de liquidación, se ocuparán de la intervención y vigilancia de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en consecuencia:

- a).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- b).- Por acuerdo expreso tomado en Asamblea Extraordinaria.
- c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece.
- d).- No engendra número menor el fallecimiento de un accionista, puesto que lo representa la sucesión respectiva, por conducto del albacea.
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital fijo mínimo, salvo que éste fuere reconstituido de inmediato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Acaecidos cualquiera de los hechos mencionados o tomado el acuerdo expreso de disolución, los accionistas por el voto mínimo del cincuenta y uno por ciento de las acciones que conformen el capital, designarán un Liquidador.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Liquidador:

- 1).- Aceptará el cargo en Asamblea.
- 2).- Otorgará la caución que se le señale.
- 3).- Obtendrá la protocolización del acta que contiene su nombramiento.
- 4).- Se asegurará de la debida inscripción de la misma en el Registro Público del Comercio.
- 5).- Presentará los avisos tributarios correspondientes.

COLEGIADO

LI
RE
E. FEDER

- 6).- Iniciaré la liquidación de la Sociedad.
- 7).- Supervisará directamente la contabilidad social.
- 8).- Solicitaré las directrices que considere convenientes, convocando para ello a la Asamblea General Ordinaria que más convenga.
- 9).- Practicará la liquidación de acuerdo tanto a las disposiciones contenidas en el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como en las regulaciones Tributarias.
- 10).- Publicará oportunamente los Estados Financieros.
- 11).- Presentará las declaraciones tributarias de liquidación.
- 12).- Convocará a la Asamblea General Ordinaria de Adjudicación.
- 13).- En su oportunidad, adjudicará los bienes.
- 14).- Otorgará las Escrituras que resulten necesarias.
- 15).- Para los efectos de la liquidación, contará con las amplísimas facultades reseñadas en el **artículo cuadragésimo tercero** de este Estatuto.

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- a).- Las acciones que adquieran en la sociedad;
- b).- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad,
- c).- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

A mayor abundamiento, los socios aceptan y pactan la antigua cláusula referente al mismo caso, que indicaba: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés, participación social o derechos sobre los bienes de la sociedad, convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

CAPÍTULO DÉCIMO TRIBUNALES COMPETENTES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se señala la Ciudad de Puebla y sus Tribunales, para el ejercicio y cumplimiento de los pactos que anteceden y los que constan en el Estatuto que obra más adelante, sometiéndose a dicha jurisdicción las partes contratantes, los accionistas posteriores y sus causahabientes por cualquier título, con renuncia expresa a cualesquier otro fuero que por razón de domicilio pudiese favorecerles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los señores socios fundadores toman los siguientes acuerdos:

La sociedad mientras no se decida otra cosa será dirigida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual estará integrado por los señores **OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO**, **SALVADOR NORIEGA SÁNCHEZ** y **BRUNO GARCÍA OREGÓN**, designándose por la Asamblea para ocupar el cargo de PRESIDENTE de dicho consejo al señor **OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO** quien tendrá todas las facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a que se refieren los artículos 2429, 2438 fracción I, 2439, 2440 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Civil para el Estado; con todas las facultades a que se refiere la cláusula Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de los estatutos sociales, quienes estando presentes en este acto aceptan los cargos que se les confieren y protestan su fiel desempeño hasta que la Asamblea haga nueva designación.

II.- Así mismo, la asamblea otorga a la señora **JOCABED HUERTA SORES** poder para pleitos y cobranzas, autorizándola para que en nombre y representación de la sociedad acuda ante las oficinas de el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el objeto de realizar todo tipo de tramites pudiendo firmar cuando -----

documento público o privado sea necesario para llegar al fin del asunto en el que sea parte la sociedad que representa, otorgándole así mismo, las facultades a que se refieren los puntos 2, 12, 13, 16 y 23 del Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales, autorizándola por último a abrir cuentas de cheques, inversiones y las que crea pertinente a nombre de la sociedad y poder firmar las mismas, con la limitante que deberá de ser en forma **MANCOMUNADA**, con la señora **MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS** a que se hace referencia en el siguiente punto.

III.- Por último, la asamblea otorga a la señora **MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS**, poder para el efecto de abrir cuentas de cheques, inversiones y las que crea pertinente a nombre de la sociedad y poder firmar las mismas, con la limitante que deberá de ser en forma **MANCOMUNADA**, con la señora **JOCABED HUERTA SORES**, a quien se le otorgaron las mismas facultades en el punto que antecede

IV.- Designan como Comisario al señor **ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN**.

V.- La persona elegida para los puestos administrativos y de vigilancia, acepta el cargo que le han sido conferidos, promete su fiel desempeño y toma posesión de los mismos, entendida y conforme que deberá permanecer en ellos en tanto no renuncie o sea removida y sus substitutos tomen posesión, en documentación fehaciente constituida por el acta de Asamblea debidamente protocolizada.

VI.- En consecuencia dichos nombramientos, quedarán inscriptos en el Registro Público del Comercio al efectuarse el registro de la Escritura constitutiva.

VII.- Los socios extranjeros quedan entendidos de la obligación de inscribir sus inversiones en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y de obtener la correspondiente situación migratoria para ejercer, en su caso, los cargos que les hubieren o fueren sido conferidos, a más de proporcionar, con la oportunidad de Ley, el número de identificación fiscal que les corresponda en el País de su nacionalidad.

VIII.- Los socios mexicanos quedan entendidos de la obligación de darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave 'S189' (S ciento ochenta y nueve), dentro del plazo de Ley y proporcionar al Notario autorizante copia del alta respectiva y de la cédula fiscal correspondiente.

Entendidos los señores accionistas del valor, fuerza y alcance legal del contenido reproducido en el presente documento, lo firman por duplicado, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintitrés días del mes de febrero del presente año dos mil nueve.

JOCABED HUERTA SORES.- RUBRICA.- MARÍA EUGENIA PASTRANA ÁNIMAS.- RUBRICA.-
OMAR CASTAÑEDA TRUJILLO.- RUBRICA.- BRUNO GARCÍA OREGÓN.- RUBRICA.- SALVADOR
NORIEGA SÁNCHEZ.- RUBRICA.- ROBERTO ALEXHANDRO PÉREZ GUILLÉN.- RUBRICA. - - - -

(B)

ARTÍCULOS QUE SE INSERTAN DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA. - - - -

ARTÍCULO 2438.- El mandato escrito puede otorgarse: Fracción I.- En escritura pública. - - - -

ARTÍCULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: - - - -

I.- En todos los mandatos generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

III.- En todos los mandatos generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la Fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones. - - - - -

V.- Cuando se quieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del Artículo 2481 se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales: - VI.- Los Notarios insertaran la fracción o

NOTARIO

fracciones relativas de este artículo del 2480 y la primera parte del 2481 en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la Notaria a su cargo. -----

ARTICULO 2444.- Cuando el mandatario obre sin representación en su propio nombre se aplicarán las disposiciones siguientes: Fracción I.- II.- Cuando sea general.-----

ARTICULO 2449.- El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y no podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.-----

Cuando se quieran limitar..... las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. ----

YO, EL LICENCIADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SIETE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, en ejercicio de los de esta Capital, hago constar que las disposiciones transcritas con antelación son vigentes y forman parte del Código Civil del Estado de Puebla, lo que certifico previo cotejo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a TRES de MARZO del año dos mil nueve.- Doy Fe.- LICENCIADO JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y APENDICE RESPECTIVO, AL QUE ME REMITO Y SE EXPIDE EN CINCO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADO, COTEJADO Y RUBRICADO PARA QUE SIRVA DE TITULO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, EL DIA TRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----



EL NOTARIO PUBLICO No. 37 Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Abog. Jose Manuel González
Salgado
NOTARIO PUBLICO No. 37
PUEBLA P.F.

LIC. JOSE MANUEL GONZALEZ SALGADO.



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir11801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **40865 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
13 * 03 / MARZO / 2009

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
ACG COMUNICACIONES UNIFICADAS, SA DE CV

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
40865	2	M4 Constitución de sociedad	09-03-2009	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 2d8ff1c59b22a48e814e6515c361113a216cc251				

Derechos de Inscripción			
Fecha	03	MARZO	2009
Importe	\$1,250.00		Boleta de Pago No.: 133/10005



ATENTAMENTE.-
EL C. REGISTRADOR PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

JUAN CARLOS VICENTE CABRERA